

## **AUTO No. 02137**

### **“POR EL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”.**

#### **LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y conforme a lo establecido en la Ley 99 de 1993, el Código General del Proceso y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011), y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **I. ANTECEDENTES**

Que en el expediente **SDA-05-2009-2921**, se adelantan las actuaciones correspondientes a la sociedad denominada **QUIMICA VICTORIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.497.155-0, representada legalmente por el señor **PABLO ALFONSO HERNANDEZ NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.355.495, ubicada en la Calle 75 No. 69 H – 21 de la localidad de Engativá de ésta ciudad, respecto al tema de vertimientos que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, adelantaba en el referido expediente.

Que la sociedad denominada **QUIMICA VICTORIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.497.155-0, a través de su representante legal el señor **PABLO ALFONSO HERNANDEZ NIÑO**, mediante radicado No. **2017ER49303 del 10 de marzo del 2017**, informa a esta entidad el cambio de domicilio de la sociedad en los siguientes términos:

*“con la presente, QUIMICA VICTORIA S.A.S. identificada con NIT 900.497.155-0, por medio de su representante legal el Sr. Pablo Alfonso Hernández Niño identificado con CC 79.355.495, comunica formalmente el cambio de dirección correspondiente al domicilio de la empresa.*

*El nuevo domicilio es Autopista Medellín KM. 7 Bodega 40-1 Parque Industrial Celta Trade Park Funza Cundinamarca; con líneas telefónicas No. 8237825 y 8237865 quedando cancelado el domicilio de Bogotá Calle 75 No. 69H - 21 y líneas telefónicas 75988997-7599186 - 5417545*

*Solicito a que sea tomado este documento como medio idóneo de notificación de cambio de domicilio.”*

### **AUTO No. 02137**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, ejerciendo de sus facultades de control y vigilancia en materia de vertimientos, efectuó visita técnica el día 12 de septiembre de 2017 a las instalaciones de sociedad denominada **QUIMICA VICTORIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.497.155-0, representada legalmente por el señor **PABLO ALFONSO HERNANDEZ NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.355.495, ubicada en la Calle 75 No. 69 H – 21 de la localidad de Engativá de ésta ciudad, con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental.

Que como consecuencia de la visita realizada el día 12 de septiembre de 2017, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaria Distrital de Ambiente, expidió como resultado el **Concepto Técnico No. 03247 del 22 de marzo de 2018**, el cual determino:

“(…)

### **5. CONCLUSIONES**

*De acuerdo a la evaluación del numeral 4.1.3.1 del presente concepto técnico, de la información remitida por parte del usuario mediante radicado 2015ER230982 de 20/11/2015, correspondiente al análisis de la caracterización realizada al vertimiento no doméstico, se pudo determinar que se da cumplimiento para todos los parámetros monitoreados exceptuando DBO y DQO respecto a los límites máximos permisibles fijados en la Resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”, norma de vertimientos vigente para la fecha.*

*Así mismo en la evaluación del numeral 4.1.3.2 del presente concepto técnico, de la información remitida por parte del usuario mediante radicado 2016ER226222 de 20/12/2016, correspondiente al análisis de la caracterización realizada al vertimiento no doméstico, se pudo determinar que se da cumplimiento para todos los parámetros monitoreados respecto a los límites máximos permisibles fijados en los artículos 13 y 16 de la Resolución 631 de “Artículo 13 parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARND) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con fabricación y manufactura de bienes, Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público” y rigor subsidiario de la resolución 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital”, norma actual.*

### **6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

*En atención al asunto, se informa que el día 12/09/17 se realizó visita de control y vigilancia a la empresa **QUIMICA VICTORIA S.A.S.**, ubicada en la CALLE 75 No. 69 H – 21, evidenciando que no se encuentra funcionando en la dirección reportada, el predio se encuentra ocupado por otro*

Página 2 de 7

**AUTO No. 02137**

establecimiento cuya razón social es **GASES UNIDOS DE COLOMBIA**, cuyo representante legal no tiene relación alguna con el anterior usuario.

Por lo tanto, se solicita el análisis jurídico de la situación reportada y evaluar la viabilidad de archivar el expediente **SDA-05-09-2921** del usuario **QUIMICA VICTORIA S.A.S.**

(...)"

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### a) Fundamentos Constitucionales

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*”.

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

### b) Fundamentos legales

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

Página 3 de 7

**AUTO No. 02137**

*“(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en el Artículo 306 (Ley 1437 de 2011) que, en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

*“(...) En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

*“**Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes.** El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

De conformidad con el texto del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993:

*“**Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*

De conformidad con el texto del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993:

*“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”*

Que revisado el expediente **SDA-05-2009-2921** en el cual se adelantan las actuaciones correspondientes a la sociedad denominada **QUIMICA VICTORIA S.A.S.**, identificada con

Página 4 de 7

### **AUTO No. 02137**

NIT 900.497.155-0, representada legalmente por el señor **PABLO ALFONSO HERNANDEZ NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.355.495, ubicada en la Calle 75 No. 69 H – 21 de la localidad de Engativá de ésta ciudad, se verifica mediante el **Concepto Técnico No. 03247 del 22 de marzo de 2018**, que actualmente no se encuentra funcionando la sociedad en mención en el citado predio que permitan continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, no encuentra motivación para continuar con la presente actuación administrativa, por cuanto en el predio ubicado en la Calle 75 No. 69 H – 21 de la localidad de Engativá de ésta ciudad, ya no se encuentra en funcionamiento de la sociedad denominada **QUIMICA VICTORIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.497.155-0, representada legalmente por el señor **PABLO ALFONSO HERNANDEZ NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.355.495, no existe algún trámite administrativo pendiente, por lo cual, esta Entidad procederá al archivo de las actuaciones administrativas.

Que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre una sociedad que ya no se encuentra en funcionamiento, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el Expediente **SDA-05-2009-2921**.

### **III. COMPETENCIA**

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo tercero, numeral 5) de la Resolución No. 1037 del 28 de julio del 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de expedir los actos que ordenan el archivo,

**AUTO No. 02137**

desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Archivar definitivamente las actuaciones administrativas que obran dentro del expediente **SDA-05-2009-2921** (1 tomo), correspondiente a la sociedad denominada **QUIMICA VICTORIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.497.155-0, representada legalmente por el señor **PABLO ALFONSO HERNANDEZ NIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.355.495, ubicada en la Calle 75 No. 69 H – 21 de la localidad de Engativá de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de este Auto.

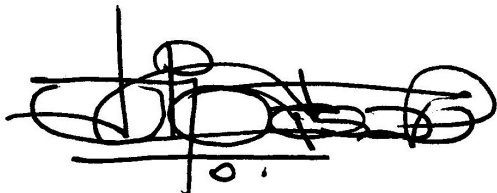
**ARTICULO SEGUNDO.** - Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo contemplado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 03 días del mes de mayo del 2018**



**JULIO CESAR PINZON REYES**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*EXPEDIENTE: SDA-05-2009-2921  
SOCIEDAD QUÍMICA VICTORIA S.A.S.  
ELABORÓ: NELSON JAVIER MÉNDEZ CALDAS  
REVISÓ: LIDA YHOLENI GONZÁLEZ GALEANO  
ACTO: AUTO ARCHIVO DE EXPEDIENTE  
CUENCA: SALITRE/TORCA  
LOCALIDAD: ENGATIVA*

Elaboró:

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia

Página 6 de 7

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### **AUTO No. 02137**

NELSON JAVIER MENDEZ CALDAS	C.C:	79851906	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170723 DE 2017	FECHA EJECUCION:	27/03/2018
<b>Revisó:</b>								
RAISA STELLA GUZMAN LAZARO	C.C:	1102833656	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180265 DE 2018	FECHA EJECUCION:	30/04/2018
LUZ AMANDA MANRIQUE CLAVIJO	C.C:	39623318	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20171235 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/04/2018
LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	26/04/2018
<b>Aprobó:</b>								
<b>Firmó:</b>								
JULIO CESAR PINZON REYES	C.C:	79578511	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/05/2018